



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nro. 568 -2011/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 27 DIC 2011

VISTO: El Informe N° 130-2011/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ con Proveído N° 347043-2011/GOB.REG.HVCA/PR-SG, la Opinión Legal N° 200-2011/GOB.REG.HVCA/ORAJ-evs, el Oficio N° 07-2011-FUNETCINCENCES-JDN presentado por Hilso Ramos Cosme; y,

### CONSIDERANDO:

Que, es finalidad fundamental de la Ley 27444: Ley del Procedimiento Administrativo General, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, el numeral 106.2 del Artículo 106 de la Ley N° 27444 dispone: “El derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia”;

Que, al amparo del marco legal citado, don Hilso Ramos Cosme – Presidente del Frente Único de Nacional de Ex Trabajadores Cesados Irregularmente, No comprendidos en ninguna Central Sindical, solicita la Reserva de Plazas según la Ley N° 28299, en razón a que no se afecten las plazas presupuestadas y vacantes previstas en la Ley N° 27803 en especial para el Proceso de Reincorporación;

Que, al fundamento de la parte interesada se debe tener presente que la Ley N° 27803 dispuso la implementación de las recomendaciones de las Comisiones creadas por las Leyes N° 27452 y N° 27586, encargadas de revisar los ceses colectivos producidos en las Empresas del Estado sujetas a procesos de promoción de la inversión privada y en las entidades del Sector Público;

Que, mediante la Sentencia del Pleno del Tribunal Constitucional recaída en el proceso de inconstitucionalidad tramitado bajo Expediente N° 00007-2009-PI-TC, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 18 de noviembre de 2009, se declaró la inconstitucionalidad por la forma, de los artículos 1, 2, 3, 5, y la Primera y Segunda Disposiciones Complementarias Transitorias del Decreto de Urgencia N° 026-2009, que estableció disposiciones complementarias para la aplicación de las Leyes N° 27803 y N° 29059, y del Decreto de Urgencia N° 025-2008;

Que, la declaratoria de inconstitucionalidad mencionada, genera la obligación de precisar normativamente cuáles son las disposiciones aplicables al proceso de ejecución de beneficios, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27803, normas complementarias y reglamentarias;

Que, el artículo 7 de la Ley N° 27803 establece que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo es el responsable del Programa de Ejecución de Beneficios a favor de los trabajadores incluidos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente, correspondiendo se expidan las disposiciones reglamentarias respectivas; siendo así, mediante Resolución Ministerial N° 374-2009-TR se establecieron etapas para la ejecución del beneficio de la reincorporación o reubicación laboral de la Ley N° 27803;





**GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA**

# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 568 -2011/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 27 DIC 2011

Que, el Artículo 2 del mencionado marco legal respecto a la información de las plazas presupuestadas vacantes señala que: "Todas las entidades del Sector Público, las Empresas del Estado y los Gobiernos Locales, bajo responsabilidad, deben remitir al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo hasta el 8 de enero del 2010, la relación de plazas que a la fecha de publicación de la presente resolución ministerial tuvieran presupuestadas y vacantes; y que se hubiesen generado a partir del 29 de setiembre de 2002, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 13 del Decreto Supremo N° 014-2002-TR. Para tal efecto se considera como plaza vacante toda aquella que no haya sido otorgada mediante nombramiento o contrato a plazo indeterminado a un trabajador, salvo en el caso de aquellas generadas por contratos sujetos a modalidad que cumplan lo dispuesto en la legislación vigente." El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente artículo, se considera como una vulneración al deber de colaboración previsto por la Cuarta Disposición Final del Decreto Supremo N° 014-2002-TR, correspondiendo al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo adoptar las medidas previstas por el artículo 21 de la Ley N° 27803;

Que, siendo así queda claro que toda entidad estatal dentro del Estado se encuentra inmersa dentro de este proceso de reincorporación de personal, resultando innecesaria la observación realizada por el señor Hilso Ramos Cosme.

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la petición formulada por don **Hilso Ramos Cosme** – Presidente del Frente Único de Nacional de Ex Trabajadores Cesados Irregularmente, No comprendidos en ninguna Central Sindical, mediante Oficio N° 07-2011-FUNETCINCENCES-JDN, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

**ARTICULO 2°.- COMUNICAR** el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica e interesado, para los fines de Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.**

